

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante	HERIBERTO ANTONIO MACHADO MOSQUERA
Demandado	JULIANA MACHADO URREGO
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2020-00296-00.
Procedencia	Reparto.
Instancia	Única.
Providencia	Auto interlocutorio N° 499
Decisión	Inadmite Demanda

Luego de su estudio se observa que la presente demanda adolece de requisitos de ley de conformidad con los artículos 90 y 391 del de Código General del Proceso, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR, la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por el señor HERIBERTO ANTONIO MACHADO MOSQUERA, en contra de su hija, la joven JULIANA MACHADO URREGO, para que dentro del término de cinco días so pena de ser rechazada cumpla con los siguientes requisitos:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se indicará el canal digital donde debe ser notificado la demandada JULIANA MACHADO URREGO, señalándose a su vez la dirección de su residencia y números telefónicos.

SEGUNDO: Igualmente aportará dirección de correo electrónico del demandante, donde pueda recibir notificaciones y comunicaciones, lo anterior de acuerdo a lo regulado por el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá aportar prueba del envío del correo allegándose copia de la demanda y anexos a la demandada JULIANA MACHADO URREGO, conforme lo prescribe el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se dará cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

QUINTO: Deberá aportar dirección de correos electrónicos de los testigos, mediante el cual, los mismos serán notificados de posibles citaciones a las respectivas audiencias que se lleven en el curso del proceso, tal y como lo reglamenta el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En los términos del inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante al presentar el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49c7f23acf878f6e130d189beff0365a62ceb45f599fb89885b560b
90003ae06**

Documento generado en 06/10/2020 10:39:22 a.m.